

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y para las actividades específicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez, con base en el dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado.

Antecedentes:

1. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
3. El pasado tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-038/III/2009, de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, por la cantidad de \$113,417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 m.n.).
5. Mediante Decreto número 446, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día treinta de diciembre de dos mil nueve, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2010, mismo que en su artículo 11, literalmente señala lo siguiente:

"Artículo 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 para los Organismos Públicos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,355'693,872.00, el cuál se distribuirá de la siguiente forma:

*I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: (Incluye Prerrogativas Políticas)
\$ 238'004,983.00*

..."

6. En fecha trece de enero del año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, correspondientes al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y para actividades específicas, durante el ejercicio fiscal dos mil diez, documento que se anexa al presente Acuerdo que forma parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el inciso g) del dispositivo enunciado, obliga a que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 5

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;*
- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
- VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*
- VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*
- IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*

2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Séptimo.- Que con base en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público, resulta que los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado para el desarrollo de las actividades permanentes, las tendientes a la obtención del sufragio popular y específicas.

Que por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha quince de octubre de dos mil nueve, emitió el acuerdo número ACG-IEEZ-34/III/2009, mediante el cual aprobó la declaratoria de cancelación de la acreditación de la vigencia de registro como partido político nacional del instituto político Socialdemócrata ante esta autoridad administrativa electoral, con base en la Resolución emitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificada con el número JGE76/2009 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve. En consecuencia, el referido partido político perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en el artículo 11, del Decreto número 446 , asignó a esta autoridad administrativa electoral para el ejercicio fiscal dos mil diez, la cantidad de \$ 238'004,983.00 (Doscientos treinta y ocho millones cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), importe que incluye las prerrogativas políticas para el presente ejercicio fiscal por la cantidad de \$113,417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 m.n.).

Noveno.- Que por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 33, párrafo primero, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas procedió a elaborar el proyecto de distribución y propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal, mediante el dictamen que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo y que en su parte conducente dispone:

Décimo séptimo.- Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en el artículo 11, del Decreto número ... , asignó a esta autoridad administrativa electoral para el ejercicio fiscal dos mil diez, la cantidad de \$238'004,983.00 (Doscientos treinta y ocho millones cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), importe que incluye las prerrogativas políticas por el orden de los \$113,417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 m.n.) y que se distribuye de la manera siguiente:

Anteproyecto Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2010	Anteproyecto Financiamiento público actividades tendientes a la obtención del sufragio 2010	Anteproyecto Financiamiento público actividades específicas 2010	Total de Anteproyecto de Financiamiento público Ejercicio fiscal 2010
\$65,559,068.13	\$45,891,347.69	\$1,966,772.04	\$113,417,187.86

Que por lo anterior y en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 33, párrafo primero, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procede a elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público de los partidos políticos en los términos siguientes:

**APARTADO PRIMERO:
Proyecto de distribución de financiamiento público para el
Ejercicio fiscal 2010.**

a) Financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes.

1.- Treinta por ciento Igualitario.

Con base en el artículo 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con el inciso a), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta por ciento del financiamiento público anual para los partidos políticos se entregará en forma igualitaria.

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2010	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria	Monto correspondiente a cada instituto político
\$65,559,068.13	\$19,667,720.44	 	\$2,809,674.35

II.- Setenta por ciento en atención a la fuerza electoral.

Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se procede a repartir el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado y por el inciso b), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral vigente en nuestra entidad.

Como se puede observar, en la tabla siguiente se contienen los porcentajes de la votación estatal efectiva de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, con el objeto de realizar la distribución del financiamiento atendiendo a la fuerza electoral.

Partido político o Coalición	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (507,536)
	110,326	21.74
	128,874	25.39
	165,627	32.63
	73,112	14.41
	14,989	2.95
	14,608	2.88

Es importante señalar que en fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó el registro del Convenio de Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete.

Por lo anterior, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos coaligados se determinó bajo las reglas establecidas en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición referido y que literalmente señala:

"DÉCIMA.- Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de ayuntamiento será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; de acuerdo a la siguiente tabla:



% DE VOTACIÓN	% PRD	% C
1	.5	.5
2	1	1
3	1.5	1.5
4	2	2
5	2.5	2.5
6	3	3
7	3.5	3.5
8	4	4
9	4.5	4.5
10	5	5
11	5.5	5.5
12	6	6
13	7	6
14	8	6
15	9	6
16	10	6
17	11	6
18	12	6
19	13	6
20	14	6
21	15	6



22	16	6
23	17	6
24	18	6
25	19	6
26	20	6
27	21	6
28	22	6
29	23	6
30	24	6
31	25	6
32	26	6
33	27	6
34	28	6
35	29	6
36	30	6
37	31	6
38	32	6
39	33	6
40	34	6
41	35	6
42	36	6
43	37	6
44	38	6
45	39	6
46	40	6

47	41	6
48	42	6
49	43	6
50	44	6

En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

*En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados. Si es porcentaje fijo debe asignarse al PRD.
..."*

En consecuencia, al tomar los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y el contenido de la cláusula transcrita, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual a los partidos políticos, se conforma de la manera siguiente:

Partido político o Coalición	% de Votación Estatal Efectiva	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	21.74	\$9,976,778.99
	25.39	\$11,651,813.18
	26.63	\$12,220,865.89
	14.41	\$6,612,943.20
	2.95	\$1,353,794.76
	6.00	\$2,753,480.86
	2.88	\$1,321,670.81

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año dos mil diez, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	30 %	70 %	Total
	\$2,809,674.35	\$9,976,778.99	\$12,786,453.34
	\$2,809,674.35	\$11,651,813.18	\$14,461,487.53
	\$2,809,674.35	\$12,220,865.89	\$15,030,540.24
	\$2,809,674.35	\$6,612,943.20	\$9,422,617.55
	\$2,809,674.35	\$1,353,794.76	\$4,163,469.11
	\$2,809,674.35	\$2,753,480.86	\$5,563,155.21
	\$2,809,674.35	\$1,321,670.81	\$4,131,345.16
TOTAL	\$19,667,720.44	\$45,891,347.69	\$65,559,068.14

b) Financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Con base en el artículo 44, párrafo quinto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con el 59, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el año en que se elija titular del Ejecutivo del Estado, integrantes de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 70% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en consecuencia, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, se conforma de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2010	Financiamiento público para gastos de campaña proceso electoral ordinario 2010 (70%)
	\$12,786,453.34	\$8,950,517.34
	\$14,461,487.53	\$10,123,041.27
	\$15,030,540.24	\$10,521,378.17
	\$9,422,617.55	\$6,595,832.29
	\$4,163,469.11	\$2,914,428.37
	\$5,563,155.21	\$3,894,208.65

	\$4,131,345.16	\$2,891,941.61
TOTAL	\$65,559,068.14	\$45,891,347.70

c) Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil diez.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 59, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en consecuencia, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se conforma de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades específicas 2010 30% igualitario	% de Votación Estatal Efectiva PEO2007	Financiamiento público para actividades específicas 2010 70% fuerza electoral	Financiamiento público para actividades específicas 2010
	\$84,290.23	21.74	\$299,303.37	\$383,593.60
	\$84,290.23	25.39	\$349,554.40	\$433,844.63
	\$84,290.23	26.63	\$366,625.98	\$450,916.21
	\$84,290.23	14.41	\$198,388.30	\$282,678.53
	\$84,290.23	2.95	\$40,613.84	\$124,904.07
	\$84,290.23	6.00	\$82,604.43	\$166,894.66
	\$84,290.23	2.88	\$39,650.12	\$123,940.35
TOTAL	\$590,031.61	100.00	\$1,376,740.43	\$1,966,772.04

Por lo anteriormente desarrollado, esta Comisión de Administración y Prerogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas propone al órgano superior de dirección, el proyecto de distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, en sus diversas modalidades, en atención con la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2010	Financiamiento público para la obtención del voto Proceso electoral ordinario 2010	Financiamiento público para actividades específicas 2010	Total
	\$12,786,453.34	\$8,950,517.34	\$383,593.60	\$22,120,564.27
	\$14,461,487.53	\$10,123,041.27	\$433,844.63	\$25,018,373.42
	\$15,030,540.24	\$10,521,378.17	\$450,916.21	\$26,002,834.61
	\$9,422,617.55	\$6,595,832.29	\$282,678.53	\$16,301,128.36
	\$4,163,469.11	\$2,914,428.37	\$124,904.07	\$7,202,801.55
	\$5,563,155.21	\$3,894,208.65	\$166,894.66	\$9,624,258.52
	\$4,131,345.16	\$2,891,941.61	\$123,940.35	\$7,147,227.13
TOTAL	\$65,559,068.14	\$45,891,347.70	\$1,966,772.04	\$113,417,187.88

APARTADO SEGUNDO:

Propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público para el Ejercicio fiscal 2010.

Que con base en lo dispuesto por los artículos 58, párrafo primero, fracción IX, 59, párrafo primero, fracción IV, incisos a) y b) y párrafo segundo fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, párrafo primero, fracción VI y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, esta Comisión de Administración y Prerrogativas elabora la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, para la obtención del sufragio popular y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez de la manera siguiente:

Partido	Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo de actividades ordinarias 2010	Enero 50 %	12 ministraciones mensuales
	\$12,786,453.34	\$6,393,226.67	\$532,768.89
	\$14,461,487.53	\$7,230,743.77	\$602,561.98
	\$15,030,540.24	\$7,515,270.12	\$626,272.51
	\$9,422,617.55	\$4,711,308.78	\$392,609.06
	\$4,163,469.11	\$2,081,734.56	\$173,477.88



	\$5,563,155.21	\$2,781,577.61	\$231,798.13
	\$4,131,345.16	\$2,065,672.58	\$172,139.38

Partido	Financiamiento Público obtención del voto proceso electoral 2010	30% al determinar el órgano competente la procedencia del registro de candidatura de Gobernador o en su caso, las candidaturas	70% 18 de abril de 2010
	\$8,950,517.34	\$2,685,155.20	\$6,265,362.14
	\$10,123,041.27	\$3,036,912.38	\$7,086,128.89
	\$10,521,378.17	\$3,156,413.45	\$7,364,964.72
	\$6,595,832.29	\$1,978,749.69	\$4,617,082.60
	\$2,914,428.37	\$874,328.51	\$2,040,099.86
	\$3,894,208.65	\$1,168,262.60	\$2,725,946.06
	\$2,891,941.61	\$867,582.48	\$2,024,359.13

Partido	Financiamiento Público actividades específicas 2010	12 ministraciones mensuales
	\$383,593.60	\$31,966.13
	\$433,844.63	\$36,153.72
	\$450,916.21	\$37,576.35
	\$282,678.53	\$23,556.54
	\$124,904.07	\$10,408.67
	\$166,894.66	\$13,907.89
	\$123,940.35	\$10,328.36

Por lo anterior, este Consejo General hace suyo el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal, presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de dirección.

Décimo.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral en su artículo 42, párrafo primero, fracción VI, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Décimo primero.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

En mérito a las consideraciones referidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I y II, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, 45, párrafo primero, fracción III, 52, párrafo primero, fracción II, 56, párrafo primero, fracción I, 57, 58, 59, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, párrafo 2, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I y VIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, la cantidad de **\$65,559,068.13 (Sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 13/100 m.n.)**.

SEGUNDO: Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para actividades tendientes a la obtención del sufragio, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, la cantidad de **\$45,891,347.69 (Cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y siete pesos 69/100 m.n.)**.

TERCERO: Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, la cantidad de **\$1,966,772.04 (Un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos 04/100 m.n.)**.

CUARTO: Se aprueba la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil diez, con base en el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado y en los Considerandos Octavo y Noveno de este Acuerdo.

QUINTO: Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes. Por su parte los importes correspondientes a las prerrogativas para gastos de campaña y actividades específicas, serán entregadas en los términos del considerando Noveno de este Acuerdo.

SEXTO: Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO: Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

OCTAVO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Sanjoyo de la Rosa



Secretario Ejecutivo